Abancay, 11 de noviembre del 2021

CARTA N° -2021-CONGREGACION DOMINICAS DE SANTA MARIA MAGDALENA DE SPEYER REGION - PERÚ

Señores

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Presente.-

Atención : Oficina de abastecimientos patrimonio margesí de bienes.

Asunto : SOLICITO RESOLUCIÓN DE CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 030-2021-GR-APURIMAC/DRA

Referencia : PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 21 – 2021 – GRAP-1.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez manifestarle que mi representada CONGREGACIÓN DOMINICAS DE SANTA MARÍA MAGDALENA DE SPEYER REGIÓN - PERÚ, es para solicitar y sustentar los fundamentos a fin que se conceda la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 030-2021-GR-APURIMAC/DRA,** de fecha 26 de abril del 2021, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 21 – 2021 – GRAP-1. Para La Contratación De Servicio De Alquiler De Local Para El Traslado Temporal De La IE N° 54002 SANTA ROSA - ABANCAY, como corresponde de acuerdo al **Artículo N° 164** Causales De Resolución Del Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado en su **numeral 164.3** menciona lo siguiente “*cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o* ***por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”*.**

LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 030-2021-GR-APURIMAC/DRA, menciona lo siguiente *“ PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN el plazo de ejecución del presente contrato es de seis (06) meses, que se computa desde el día siguiente de la suscripción del acta de entrega y recepción del inmueble por ambas partes, la misma que estará sujeta a las disposiciones del ministerio de educación sobre el inicio de las clases presenciales, lo cual será comunicado por escrito a el contratista”.*

Que de acuerdo a esta cláusula narrada para el inicio de la prestación de los servicios existe una condición y está sujeta a la disposición del ministerio de educación la misma que debe autorizar a las instituciones públicas el reinicio de las clases presenciales, por lo que a partir de esta fecha suscrito un acta de entrega y recepción de ambas partes se debía el computo de los plazos; TENIENDO en consideración a la fecha desde la emisión del contrato han trascurrido 06 meses y 15 días, y al no existir por parte del Ministerio De Educación ningún documento legal autorizando el reinicio de las clases presenciales, como propietarios del bien nos crea una inestabilidad económica imposibilitando de realizar otras actividades perjudicando así a mi representada.

Por todo los motivos señalados y amparadosArtículo N° 164 Causales De Resolución Del Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado y su numeral 164.3, **SOLICITO RESOLUCIÓN DE CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 030-2021-GR-APURIMAC/DRA** derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 21 – 2021 – GRAP-1; ya que a la fecha no existe por parte del Ministerio De Educación ningún documento legal autorizando el reinicio de las clases presenciales, y considerando que el presente año fiscal 2021 ya concluye, también expresando que renuncio a reclamo posterior por vicio oculto no previsto en el presente documento que lo invalide posteriormente.

Se sirva a disponer y acceda a la petición de mi representada.

……………………………………………….